

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2015-00766-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FLOR PARRA ROJAS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCIÓN REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 199 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 8 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “E”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso acceder a las pretensiones de la demanda y, condenó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, respecto a gastos del proceso así como a las agencias en derecho por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** –fl.198-

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 199, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de DIEZ MIL PESOS (**\$10.000**), y como quiera a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.-INFORMAR al interesado el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>30</u> de fecha <u>21</u> de <u>noviembre de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2015-00766</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2015-00520-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIRO OJEDA CARVAJAL
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 160 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 24 de enero de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, respecto a gastos procesales, así como a las agencias en derecho en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.2. Título Tercero del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** – fl.159-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones reconocidas y la cuantía de las mismas se estableció en un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$2.344.822)**, correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$46.896.44)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 160, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$96.896.44)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>90</u> de fecha <u>21</u> de noviembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p></p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2015-00520</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00822-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA INÉS BELTRÁN ALFONSO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCIÓN REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 150 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 28 de abril de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar ordenando reliquidar la pensión de jubilación de la demandante, y, condenó en costas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, respecto a gastos procesales así como a las agencias en derecho en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones reconocidas esa sentencia, conforme a lo previsto en el numeral 3.1.2. del Título Tercero del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000)** – fl.149-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones reconocidas y la cuantía de las mismas se estableció en un total de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$28.829.527)**, correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el

valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$576.590,54).**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 150, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$620.590,54).**

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de SEIS MIL PESOS (**\$6.000**), y como quiera a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.-**INFORMAR** al interesado el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>30</u> de fecha <u>21 de noviembre de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00822</p>
